

339 Lo otro: porque en las cosas necesarias para la salud, siempre se ha de elegir la parte mas segura, y se ha de ocurrir al peligro mas cierto; *Sed sic est*, que en el dicho caso se va à provechar, y no à dañar, y por otra parte no se haze injuria al Sacramento, por razon de la condicion, ni ay peligro de sacrilegio; porque por la autoridad de tantos Doctores, como defienden esta opinion, cessa el peligro: Ergo, &c.

340 Lo otro: porque quando ay duda de si el penitente tiene uso de razon, ò no, ò de si es pecado, ò no, lo que confiesa, se le puede absolver *sub conditione*: luego tambien en nuestro caso, pues puede ser que el tal moribundo tenga interiormente atricion eficaz, con la qual esté bastantemente dispuesto para recibir la absolucion Sacramental, y hazerse de atrito contrito por el Sacramento: Ergo, &c.

341 Lo otro: porque como dize Pedro Marchancio, en su Tribunal de Sacramentos, tom. 1. tract. 4. tit. 4. dub. 7. puede suceder, que aunque en el moribundo no se descubra señal alguna, que haga al Sacerdote, ò circunstancias sensible la materia de la confesion, en orden à la absolucion; y por consiguiente, que no pueda constar, que el tal pecador se acuerda de sus pecados, ni que tenga uso de razon: con todo esto puede ser que interiormente, no solo se duela de sus pecados, y desee confesarse de ellos, sino que tambien de algunas señales, que por si sean sensibles, aunque incognitas à nosotros, como son algunos suspiros, gemidos, aspiraciones, fixation de ojos, ò levantamiento de ellos, ò otros movimientos de el cuerpo, que aunque de ordinario suelen ser señales del dolor corporal, que padece la naturaleza, con todo esto los ordena alguna vez el pecador, para que sean señales de la interior penitencia, como cuenta averle sucedido al mismo Marchancio, el qual dize de si, que estando en un extremo peligro, recibida ya la Extrema Uncion, destituido de los sentidos, menos el oido, afirma que tenia la razon tan entera, y que interiormente usava de ella, y de un recto, y firme juyzio, que conociendo que se moria, y à por lo que oia à los Medicos, y à por la flaqueza que en si sentia, se encomendava mucho à la misericordia de Dios, y procurava manifestar exteriormente algun pio afecto, aunque supone no averlo notado los circunstantes, quizás porque los juzgaron señales del dolor, que padecia la naturaleza: luego en tal caso se va à ganar, y no à perder, en darle la absolucion *sub conditione*, como es certissimo: Ergo, &c.

342 Lo otro: porque como dize Averfa, de Sacram. Penitent. quest. 10. sect. 18. quando no se puede tener materia cierta del Sacramento, en los Sacramentos que son necesarios para la salud, como en el Bautismo, y la Penitencia, es licito procurar hazerle con materia dubia: luego así

como en caso de extrema necesidad sería licito bautizar con algun liquor de que huviese duda, si era agua natural, no pudiendose hallar otra agua mas cierta, así tambien será licito en la extrema necesidad absolver al moribundo en duda de la confesion; porque si acaso el tal moribundo dió alguna señal del modo que pudo, y à con esto pidió confesion, y puso de su parte la materia necesaria, acusandose en alguna manera, implorando el oficio del Juez, acogiendose al Santo Tribunal de la Penitencia: luego con esta duda de materia se le podrá aplicar la forma de la absolucion: Ergo, &c.

343 Y lo otro: porque no ay razon que convença lo contrario, como se verá respondiendo à todos los fundamentos de la contraria, y comunissima sentencia, lo qual haré mas abaxo: Ergo, &c.

344 Añado: que el Confessor en tal caso, no solo podrá, sino que está obligado à absolverle. Así lo tienen, con muchos, que citan, y siguen, dichos Diana, part. 3. tract. 3. ref. 9. y Leandro, quest. 47. Y la razon es, porque el tal moribundo se halla en extrema necesidad, y peligro de condenacion eterna: y nosotros tenemos obligacion por el derecho de la caridad fraterna à ayudarle, si podemos: luego el Sacerdote deberá absolverle, pues puede, porque aunque no pueda obrar contra su dictamen, puede empero mudarle prudentemente, conformandose con esta opinion probable, y absolverle, pues puede ser que el tal moribundo esté atrito solamente, y que se condene sino le absuelve: Ergo, &c.

345 Opondrás lo 1. los Concilios, y Decretos de los Sumos Pontifices, solo conceden, que se puede absolver al enfermo, que no puede hablar, quando se supone esta condicion, *nempe*, que aya pedido con palabras, ò señales la absolucion Sacramental; como se puede ver en Diana en la 3. part. citada, que refiere à la letra dichas palabras: Ergo, &c.

346 Respondo: que dichos Concilios, y Decretos se pueden entender sin inconveniente alguno, que hablan de la absolucion absoluta, pero no de la condicionada, que es de la que aqui hablamos; como consta del Sacerdotal Romano, y del hecho, y autoridad de la Santidad de Clemente VIII. Varon prudentissimo.

347 Dirás con Manriquez: que lo dicho lo pudo hazer el Pontifice, porque este es sobre todo derecho positivo; y así de sí no se puede sacar ilacion firme à los demás Sacerdotes: Ergo, &c.

348 Respondo: que esto no pende del derecho positivo humano, sino del derecho Divino; en la institucion de los Sacramentos, sobre el qual no es el Pontifice; y así à su exemplo lo podrán hazer todos los demás Sacerdotes en semejantes casos.

Ad-

349 Además, que la Santidad de Gregorio XV. en un memorial de Confesores, que dió à la Prensa en Bolonia, siendo Arçobispo de Bolonia, cap. 1. de forma Sacram. Penitent. num. 16. mandò, que en todo su Arçobispado se observasse así en practica: lo qual nunca retrató siendo despues Sumo Pontifice, que fue virtualmente aprobarlo estando en la Dignidad Pontificia: Ergo, &c.

350 Opondrás lo 2. la absolucion, segun el Tridentino, sess. 14. cap. 9. es acto judicial; *Sed sic est*, que el juyzio no se puede exercer donde no ay acusacion, ò imploracion del oficio del Juez externa, y sensible: Ergo, &c.

351 Confirmate lo dicho: el Ministro de este Sacramento es Juez; *Sed sic est*, que el Juez no puede proceder, sino que preceda acusador, que en especie acúse del delito en particular, ò implore su oficio: luego será necesario, que de parte de el penitente se de alguna voluntad sensiblemente manifestada, con la qual se acuse de sus pecados, ò con que implore el oficio de Juez: *alias* daría la sentencia sin proceso alguno: Ergo, &c.

352 Respondo lo 1. que la agonía del Catolico es probable signo, lo uno de contricion, y lo otro de la voluntad de confesarse, porque es lo que passa frequentemente entre los Catolicos; y así en nuestro caso ay probablemente acusacion, ò imploracion de Juez externa, y sensible, pues es externa, y sensible la tal agonía del moribundo hasta las ultimas boqueadas: y por el consiguiente ay tambien probablemente acusador, y proceso in genere, sobre que pueda caer dicha condicionada sentencia.

353 Respondo lo 2. que puede ser que el tal moribundo de algunas señales, que sean sensibles *per se*, aunque los circunstantes no las conozcan; como dize Marchancio, las quales son à lo menos materia dudosa, y bastante para la absolucion condicionada, como dize Averfa.

354 Y si acaso instares, que no se puede dar la absolucion sin actual confesion, la qual no ay en este caso: Ergo, &c. Respondo: que basta la confesion virtual para la absolucion condicionada, segun Lezana, in Summa, quest. Regular. tom. 3. verb. Confessio, num. 11. y Corella, con otros, en su Practica, part. 2. tract. 13. cap. 5. part. 1. num. 7. y 8. pag. mibi 139.

355 Opondrás lo 3. muchas vezes sucede, que los que pierden el habla de repente, suelen no tener atricion de sus pecados; porque ocupados con el temor de la muerte, no atienden à otra cosa: Ergo, &c.

356 Respondo: que en los Catolicos suele ser mas frecuente el acordarse de sus pecados, y pensarles de ellos, como la experiencia lo enseña, y lo dize expressamente Molfesio, tom. 1. tract. 7. cap. 5. num. 48. y 49. y las leyes atienden à lo que frequentemente sucede, y no à lo que sucede rara vez, *leg. Nam ad ea, leg. Neque leges, & leg. Iura conf-*

Tom. II.

tituit, ff. de legib. y de otras muchas, y la com un de Doctores: Ergo, &c.

357 Respondo lo 2. que à lo menos sucede tal vez el tener los dichos atricion, como le sucedió à Marchancio, el qual no solo tenia atricion, sino que procurava manifestarla, aunque no lo conocieron los circunstantes; y así dize, que puso en su animo desde aquel tiempo de no negar la absolucion à ningun moribundo en semejante caso; porque, dize, puede ser que el de alguna señal de penitencia, inteligible, aunque incognita al Sacerdote; y así será conforme à caridad, y no contra el Sacramento, porque la condicion quita todo defecto, que pudiera aver en su administracion.

358 Dirás: luego en tal caso se le podrá absolver absolutamente, y sin condicion, pues ay opinion probable, que patrocinia el que se le pueda absolver.

359 Respondo, negando la consecuencias porque no ay opinion probable, que diga, que en dicho caso puede el tal moribundo ser absuelto absolutamente, sino solo que pueda serlo *sub conditione*. Acerca de lo qual se vea Leandro en dicho tra. 5. disp. 5. quest. 48.

§. VI.

Del dolor, y proposito, requisitos para la Confesion.

P Reguntarás lo 1. *Què sea contricion, y en que se diferencie de la atricion?*

360 Respondo lo 1. que la contricion tomada generalmente, *est dolor de peccato commissio, cum proposito non peccandi de cetero*. Así la define el Tridentino, sess. 14. cap. 4. Esta se divide en perfecta, y en imperfecta: la perfecta, se dize propriamente contricion; y la imperfecta, se dize propriamente atricion. Acerca de las quales.

361 Respondo lo 2. que la contricion propriamente tal, en quanto se distingue de la atricion, *est detestatio de peccato commissio, cum proposito non peccandi de cetero, ex motivo charitatis*; ò como la difinen otros: *Est detestatio peccati propter Deum summe dilectum*; ò como otros: *Est detestatio peccati suæ per omne detestabile*.

362 Y la atricion propriamente tal, se define así: *Atritio est detestatio de peccato commissio, cum proposito non peccandi de cetero, ex alio motivo quam charitatis*. De donde es, que la contricion se distingue de la atricion, en que aquella debe ser, *ex motivo charitatis Dei super omnia*, y la atricion no, sino que basta sea por inferior motivo, v. g. por la torpeza del pecado, temor de las penas del Inferno, perdida de la gloria, &c.

E 2

Pro-

Preguntarás lo 2. *Què quantidad, ò por mejor decir, que intension se requiera para la contricion?*

363 Supongo, que ay diversas opiniones en esto: la 1. dize, que se requiere que el acto sea *summè* intenso, y el mayor que es posible à nuestro conato: la 2. requiere suma intension, no absolutamente, sino *comparativè*, de fuerte que aya de ser mayor el dolor del pecado, que el de qualquiera otro mal: y la 3. dize, que aunque para la contricion no se requiere suma intension, se requiere empero algun grado cierto. Esto supuesto.

364 Respondo lo 1. que para la contricion no es necesario que el dolor sea *summè* intenso: lo 1. porque la Santa Escritura no pide esto: lo 2. porque ninguno puede conocer de cierto, que obre con todo conato: y lo 3. porque entre aquellos que tienen contricion, unos tienen mayor dolor que otros; como se vé en la Magdalena *comparativè* à otros, segun aquello de San Lucas 7. v. 47. *Remittuntur ei peccata multa, quoniam dilexit multum*: Ergo, &c.

365 Respondo lo 2. que el dolor de la contricion debe ser sumo *appreciativè*, porque debe ser por motivo de amor de Dios *super omnia*; y así como el amor de Dios sobre todas las cosas debe necesariamente ser sumo, no *intensivè*, sino *appreciativè*; conviene à saber, en quanto prefiere à Dios, y le antepone à toda criatura, así tambien *proportionè servata* se ha de Theologizar de la contricion; y en este sentido habla, y se debe entender la Santa Escritura, quando requiere conversion *ex toto corde*, Deuteron. 30. v. 1. Iosé 2. v. 12. 3. Reg. 8. v. 46.

366 De lo dicho se infiere: lo 1. que el amor de Dios sobre todas las cosas, y con la verdadera contricion, puede compadecerse, que aya mas intenso amor, y dolor de otras cosas, como no sea contra el precepto de la caridad; y así escribe San Geronimo de Santa Paula, que tuvo mayor dolor de la muerte de sus hijos, que de sus pecados, y que no por ello pecó.

367 Siguese lo 2. que el dolor de la contricion puede ser sumo *appreciativè*, aunque *intensivè* sea minimo; pues puede darse, que alguno se duela de sus pecados *ex motivo charitatis*, y con conato minimo: Ergo, &c.

368 Siguese lo 3. que el ser sumo *appreciativè* consiste, en que de tal manera se aborrezca el pecado, que por ninguna cosa del Mundo quisiese averle cometido: y este dolor basta para la contricion, aunque no sea intensivamente tan grande, como el que suelen tener los hombres por la perdida de cosas temporales de importancia.

Preguntarás lo 3. *Qual sea la atricion requisita para el efecto del Sacramento?*

369 Respondo lo 1. que ha de ser atricion, que sea Don del Espíritu Santo, por motivo de las penas del Infierno, ò torpeza de el pecado, &c. que excluya la voluntad de pecar; y que vltimamente disponga al pecador para recibir la justificación

en el Sacramento; por que así consta expresamente del Tridentino, *sess. 14. cap. 4.*

370 Respondo lo 2. que esta atricion no es necesario que sea de todos los pecados en particular, sino que basta que sea de todos en comun, *id est*, por vna razon general de ofensa de Dios, privacion de la gloria, &c. como lo prueban latamente, Vazquez, *quest. 86. art. 2. dub. 7.* Suarez, *tom. 4. disp. 4. sect. 6.* Enriquez, Layman, Palao, Navarro, y otros.

371 Respondo lo 3. que tampoco se requiere para dicha atricion, que el dolor tenga alguna intension de grados; por que la esencia de la atricion, ò contricion, no se ha de tomar de la intension, sino de la misma naturaleza de la qualidad, que en qualquier grado, por remission que sea, puede hallarse, como con Gabriel, Soto, Medina, Vega, Navarro, y otros, lo tiene, y prueba dicho Suarez, *sect. 4. num. 9. 10. y 11.* y lo mismo, con Enriquez, Coninch, y Layman, tiene Castro Palao, *tom. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 7. num. 2.*

372 Respondo lo 4. que tampoco se requiere alguna duracion para dicho dolor, por que dicho dolor puede concebirse en un vnico momento; como se colige, *ex cap. Mensuram, de penit. dist. 1.* y lo tiene dicho Suarez, con Santo Thomàs, Gabriel, Soto, Medina, y Vega, contra Escoto, Almayno, y otros, *sect. 5. à num. 4. ad 9.* donde lo prueba difusamente de la Santa Escritura, Padres, Concilios, y por razon: y lo mismo tiene Palao citado.

373 Respondo lo 5. que la atricion requisita para el efecto del Sacramento, no es necesario que se juzgue, ò sea tenida por contricion, sino que basta sea conocida por atricion, y que se tenga por tal. Así lo tienen, con Santo Thomàs, Escoto, Paludano, Capreolo, Adriano, San Antonino, Sylvestre, Ruado, Cano, Vazquez, y con todos los Modernos, Suarez, *disp. 20. sect. 1. num. 9. y 20.* Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 4. sect. 10. à num. 86.*

374 Y la razon es, por que *aliàs* se figurara, que nunca la atricion fuera disposicion para la gracia en este Sacramento, lo qual es contra el Tridentino, *sess. 14. cap. 4.* Pruebase la sequela: la existimacion de contricion, como sea error de entendimiento, no puede hazer que la atricion sea disposicion suficiente para la gracia, si *aliàs* ella por sí no lo es, sino à lo sumo lo que pudiera hazer, seria excusar de la mala recepcion del Sacramento (caso negado, que huviese precepto de recibirle con contricion) así como la que se juzga contricion, excusa al Ministro de la mala administracion de los Sacramentos; *Sed sic est*, que no se hallará precepto humano, ò divino, que mande recibir el Sacramento de la Penitencia con contricion perfecta, *aliàs* el tal precepto fuera contra la Institucion de este Sacramento, pues este se ha instituido para remitir los pecados: luego no ha de pedir por disposicion cosa, que por sí los remita antes del tal Sacramento: Ergo, &c.

375 Opondrás lo 1. la contricion perfecta fue

fue necesaria para remitir los pecados, así en la ley de naturaleza, como en el Testamento Viejo; *Sed sic est*, que esta necesidad, por ser debida por derecho natural, no la quitó la Ley de Gracia: luego *adhuc* aora es insuficiente la atricion: Ergo, &c.

376 Respondo: que es verdad, que la Ley de Gracia no quitó la necesidad de la contricion para la justificacion, que se ha de impetrar fuera del Sacramento; pero quitóla respecto de la justificacion, que se ha de impetrar mediante el Sacramento de la Penitencia: porque pudiendo Dios instituir, como instituyó este Sacramento con fuerza, y eficacia de remitir los pecados, *eo ipso* respecto de él cesó la necesidad de la contricion, pues podemos ya por otro medio, que la contricion, obtener dicha remission, y justificacion.

377 Opondrás lo 2. todos estamos obligados por precepto natural à tratar santamente las cosas santas: luego estamos obligados à no recibir el Sacramento en pecado mortal; *Sed sic est*, que el que llega al Sacramento de la Penitencia, sabiendo que está arrito, y no contrito, llega con conciencia de pecado mortal: Ergo, &c.

378 Respondo lo 1. que este argumento prueba, que tampoco se pueda recibir el Bautismo sin que preceda la contricion, *adhuc* en los parvulos, pues están con el pecado original; y así por mucho probar, no prueba cosa.

379 Respondo lo 2. que es verdad estamos obligados por derecho natural à no tratar indebidamente las cosas santas; pero niego, que el que recibe este Sacramento con atricion tenida por tal, lo trate indebidamente, pues le recibe con aquella disposicion, que se requiere para conseguir su efecto, que es la justificacion.

380 Dirás: el tal sabe de cierto que llega en pecado mortal: luego pone obice à la gracia, pues el pecado mortal repugna à la gracia: Ergo, &c.

381 Respondo, negando la consecuencia: por que solo aquel se dize, que pone obice à la gracia del Sacramento, que llega con disposicion repugnante al efecto, al qual primario, y *per se* se ordena el Sacramento; *Sed sic est*, que la conciencia de pecado mortal no repugna à la remission del mismo pecado, à la qual como à proprio efecto se ordena *primo*, & *per se* el Sacramento de la Penitencia, sino lo que repugna à la remission del pecado, es el proposito, y voluntad de pecar mortalmente; y así para recibir dignamente este Sacramento, lo que se pretiere necesariamente es, que el penitente tenga verdadera atricion, la qual excluye todo proposito, y voluntad de pecar mortalmente.

382 Opondrás lo 3. la acusacion que haze el penitente ante el Sacerdote, debe ser de sus pecados, en quanto son ofensa de Dios, por que el Sacerdote haze las vezes de Dios: luego dicha acusacion debe proceder necesariamente del dolor del pecado, segun la predicha formalidad, ò motivo, y por consiguiente de dolor, que sea contricion perfecta: Ergo, &c.

383 Respondo negando que la acusacion de los pecados aya de ser necesariamente por dicho motivo, *id est* por ser ofensa de Dios, pues basta se haga por la torpeza del mismo pecado, ò por el temor de las penas del Infierno, aunque no se haga formalmente, porque desagrada à Dios.

384 Respondo lo 6. que para el efecto de este Sacramento no basta aquella atricion, con la qual el penitente se duele de no tener dolor de los pecados; como bien, con Vazquez, y Hurtado, lo tiene N. Caspense citado, *num. 89.* contra Navarro, y Sà. Y la razon es, por que como consta del Tridentino citado, para el efecto de este Sacramento, se requiere dolor formal de los pecados; *Sed sic est*, que el dolor del defecto, ò de la carencia de dolor, no es dolor del pecado, ni expresamente, como de fuyo es patente, ni aun virtualmente; por que aquella carencia de dolor, ò el dolor de la tal carencia, no contiene virtualmente dolor del pecado, pues no es suficiente, ni eficaz para excitar dolor del pecado: Ergo, &c.

385 Respondo lo 7. que el dicho dolor no es necesario que preceda à la confesion, sino que basta se siga à ella antes de la absolucion. Así lo tiene con Suarez, y casi todos los DD. contra Coninch, Layman, y Palao, Caspense, *vbi supra. num. 92.* Y la razon es, por que aunque la confesion hecha sin dolor, ni es sacramental, ni acusacion; con todo esto informada después por el dolor siguiente, y sujeta à las llaves, es acusacion, y sacramental. Al fundamento de los contrarios, satisface dicho Caspense, *num. 94. y 95. Vide illum.*

386 Respondo lo 8. que *adhuc* el que se confiesa de solos pecados veniales, necesariamente debe tener atricion formal de ellos; por que aunque es verdad que para la remission del pecado venial, *ut sic*, fuera de Sacramento, no es necesaria atricion formal; es empero necesaria en este Sacramento, por que es necesaria para la constitucion del mismo Sacramento, segun el Tridentino citado, que habla *absolutè*, & *simpliciter* de este Sacramento, y de sus partes, *cap. 3. y 4.*

387 De donde es: que la confesion de los veniales solamente, hecha sin dolor eficaz, à lo menos de alguno de ellos, en tal caso no tendrá efecto, ò valor, por que las partes esenciales de este Sacramento son contricion, y confesion, y por consiguiente sin verdadero, y eficaz dolor, no puede aver Sacramento.

388 De donde tambien se infiere por consiguientes: que sería pecado mortal confesarle vno de solos pecados veniales sin dolor alguno; *aliàs*, si esto no fuese pecado grave, tampoco sería pecado mortal hazer irrita à sabiendas la forma de este Sacramento; lo qual es absurdo. Así lo tiene dicho Caspense, *num. 96. y 97.* y Suarez, *disp. 20. sect. 6. à num. 1. ad 8.*

389 Advierto empero: que el que se confiesa de solos veniales, ò confiesa estos con los mortales, no peca mortalmente, aunque no tenga dolor